



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0534**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CODE100 S.A., COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO CUALIFICADO.**

-----  
Asunción, 23 de mayo de 2025

**VISTO:** El Memorandum de fecha 22 de abril de 2025, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación de CODE100 S.A., como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay para la expedición de sello cualificado de tiempo electrónico, además de la habilitación de servicios anexos en virtud a la solicitud ingresada bajo el Expediente N° 058/25.

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y autorización relativas a los servicios de confianza.

Que el Artículo 17, Funciones del organismo de supervisión numeral 1 inciso d) del mismo cuerpo legal reza: Conceder la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan, y retirar esta cualificación, con arreglo a los artículos 24 y 25.

Que, en el marco de un proceso de habilitación la Ley N° 6.822/2021 conforme al Art. 25 en cuanto al inicio de un servicio de confianza cualificado establece: 1. Cuando los prestadores de servicios de confianza, sin cualificación, tengan intención de iniciar la prestación de servicios de confianza cualificados, presentarán al organismo de supervisión una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad. 2. El organismo de supervisión verificará si el prestador de servicios de confianza y los servicios de confianza que presta cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, y en particular, los requisitos establecidos para los prestadores cualificados de servicios de confianza y para los servicios de confianza cualificados que estos prestan y al Art. 26 Listas de confianza que determina en el numeral. 1. La Autoridad de Aplicación establece, mantiene y publica la lista de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de confianza sujetos a la presente ley junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0534**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CODE100 S.A., COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO CUALIFICADO.**

-----  
-2-

Que por su parte, el Decreto N° 7.576/2022 “Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6.822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos” en su artículo 3° establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados. El mismo articulado señala que el organismo de supervisión certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 6.822/2021, dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por única vez en igual período y por motivos fundados. Una vez culminado el proceso, si el organismo de supervisión concluyere que el prestador cumple los requisitos establecidos, procederá por medio de resolución a conceder la cualificación al/los servicios que presta, otorgando la habilitación correspondiente. Posteriormente, y conforme con lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 6822/2021, procederá a actualizar la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

Que la mencionada Ley define en el Art. 4° ítem 47) el Servicio de confianza cualificado como el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, sellos cualificados de tiempo electrónicos, servicios cualificados de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, y/o b) la creación, verificación y validación de certificados cualificados para la autenticación de sitios web, y/o c) la preservación de firmas, sellos o certificados cualificados electrónicos relativos a estos servicios, d) servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto.

Que el DOC ICPP - 03 refiere que un sello electrónico cualificado garantiza y da certeza de la integridad de los datos y de la corrección del origen de los datos a los que el sello electrónico cualificado esté vinculado. Los certificados de sello electrónico están reservados para personas jurídicas;

Que el DOC-ICPP-03 establece el requerimiento de las infraestructuras tecnológicas principal y secundarias acordes a la reglamentación y a estándares.

Que el DOC-ICPP - 06 en el ítem 4. Estándares de Hardware establece que tanto los dispositivos cualificados de creación de sello electrónico generación/ almacenamiento de claves de usuario final y del PCSC deberán ser certificados por el MIC y cumplir con el estándar FIPS 140-2 Nivel 3.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0534**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CODE100 S.A., COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO CUALIFICADO.**

-----  
-3-

Que el DOC-ICPP - 03 establece los participantes de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay conformada por los siguientes integrantes: Autoridad de Registro y Autoridad de Validación, ambas requieren ser habilitadas, podrán ser propias del PCSC o delegadas a través de un acuerdo operacional. Como otro participante externo se contempla la figura del Prestador de Servicios de Soporte.

Que por otro lado cabe referir lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N.º 6.822/2021 establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza 2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos deben cumplir también las siguientes obligaciones: a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello. En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad basados en el DOC-ICPP-07 e ICPP- 08 respectivamente.

Que la solicitud de habilitación como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza y servicios anexos fue presentada a través de los formularios aprobados para el efecto FOR-ICPP-01 y FOR-ICPP-07 acompañados del abono de las tasas respectivas en cumplimiento al DOC-ICPP-13 vs 4.0 así como de las documentaciones de respaldo requeridas.

Que como elemento sustancial de este proceso se ha cotejado la existencia del Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por Jorge Antonio Fernández Franco Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N.º 1916/2022 el cual en el ítem 14 indicaciones conclusivas expresa que el PCSC CODE 100 S.A. cumple con los requisitos necesarios para acreditarse y operar con el servicio de sello electrónico cualificado y habilitar el servicio de generación/gestión de datos del creador del sello.

Que el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por CODE100 S.A., dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0534**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CODE100 S.A., COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO CUALIFICADO.**

-----  
-4-

Que, el Dictamen DGCE N.º 013/2025 de fecha 22 de abril de 2025, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para garantizar la seguridad lógica, física, procedimental y de personal para la prestación del servicio de confianza cualificado para la emisión de sello electrónico cualificado y servicios anexos.

Que, por Providencia D.A.A. N.º 125 de fecha 5 de mayo de 2025, la Dirección General de Asuntos Legales, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

- Artículo 1º.** Disponer la habilitación de CODE100 S.A. con RUC N.º 80080610-7, como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza para la expedición de sello electrónico cualificado.
- Artículo 2º.** Otorgar la cualificación tanto al Prestador CODE100 S.A., como al servicio de expedición de sello electrónico cualificado y en consecuencia incorporarlo a la lista de Confianza publicada por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 3º.** Autorizar que la prestación del servicio de confianza cualificado sea para la expedición de certificados electrónicos cualificados de sello electrónico del tipo S1 y S2, en presencia de la persona física o a través de un certificado de firma electrónica cualificada vigente, de acuerdo con las disposiciones del ítem 3.2.3, inciso a) y c) del DOC ICPP 03 aprobado por Resolución N° 811/2022.
- Artículo 4º.** Conceder, conforme al artículo 1º a la habilitación de la infraestructura tecnológica individualizada como principal y secundaria el marco del expediente N.º 0058/2025 y autorizar el dispositivo criptográfico tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado DINAMO CD, XP y ST Tipo Hardware Versión: DINAMO CD, DINAMO XP y DINAMO ST; Firmware Version: 5.0.8.0 con certificado NIST 4167.-
- Artículo 5º.** Autorizar el dispositivo cualificado de creación de sello electrónico certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado ePass2003-A3 y ePass2003-X15; Firmware Versión: 1.0.11 - CERTIFICADO NIST N° 3799;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0534**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CODE100 S.A., COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO CUALIFICADO.**

-----  
-5-

- Artículo 6º.** Autorizar como Prestador de Servicios de Soporte a:
- TEISA con RUC N° 80013979-8 para la provisión/disponibilización de infraestructura física
  - LACUNA SOFTWARE LTDA CNPJ N° 20.658.903/0001-71, para la provisión/disponibilización de infraestructura lógica en particular para la disponibilización de software
- Artículo 7º.** Habilitar a CODE100 S.A. a prestar el servicio de generación/gestión de datos en nombre del creador del sello para la emisión de certificados del tipo S3 en presencia física y con certificado vigente y al efecto aprobar la utilización del dispositivo criptográfico HSM certificado por la Autoridad de Aplicación tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado DINAMO CD, XP y ST Tipo Hardware Versión: DINAMO CD, DINAMO XP y DINAMO ST; Firmware Versión: 5.0.8.0 con certificado NIST 4167;
- Artículo 8º.** Autorizar la operativa de CODE100 S.A. para el servicio de sello electrónico cualificado en las sedes habilitadas como Autoridad de Registro y a través de los agentes de registro aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-
- Artículo 10.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Gustavo Rubén Giménez Fernández**  
Ministro Sustituto